

EDICTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Tovar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
213° y 165°

SE HACE SABER

Que mediante escrito suscrito por la abogada **MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-10.905.984, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 75.522, con domicilio procesal en la Calle 4, entre Carreas 3 y 4, No 3-20, El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida y civilmente hábil, actuando con el carácter de Apoderada Especial según consta en Instrumento Poder otorgado por la ciudadana **MIRNA ELIZABETH SERAFINI SALAS**, venezolana, mayor de edad, casada, abogada, titular de la cédula de identidad No 8.029.057, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No 78.525, con domicilio procesal en la Urbanización Lomas del Este, Calle Cabriales No 108, Valencia, estado Carabobo; según se evidencia del Instrumento Poder autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Valencia estado Carabobo, en fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), inserto bajo el No 23, Tomo 77, Folios 78 al 80 de los libros llevador por ante esa oficina, para que continúe con la representación y defensa de los derechos e intereses de la ciudadana **MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ DE PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad No V-1.709.514, con domicilio especial en la Urbanización Lomas de La Esmeralda, Manzana G3-1, Casa 26, San Diego, estado Carabobo, según Poder Protocolizado por ante la Notaría Pública Segunda de Valencia estado Carabobo, en fecha Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023), inserto bajo el No 20, Tomo 18, Folios 73 al 75 de los libros de autenticaciones llevados por ante esa oficina, ha promovido la **RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** de la progenitora (difunta) de la ciudadana **MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ DE PÉREZ**, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre, Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No 74, de fecha 06 de mayo de 1940, para que mediante sentencia judicial dictada por este Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Tovar, Zea, Guaraque y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar, sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 769, 770, 771, 772 y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se incurrió en un error al transcribir el nombre del progenitor (difunto) de la ciudadana **MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ DE PÉREZ**, el cual se copió como **"JOSÉ JUAN MÁRQUEZ"** y no como **"JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ"** igualmente se incurrió en el error al transcribir el nombre de la progenitora (difunta) de la ciudadana **MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ DE PÉREZ**, el cual se copió como **"JULIA LUPI DE MÁRQUEZ"**, omitiendo el segundo nombre y no como **"JULIA MARÍA LUPI DE MÁRQUEZ"**, igualmente al momento de colocar los nombres y apellidos de la niña nacida, colocaron **"MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ"**, y no como **"MERCEDES ESTELA MÁRQUEZ LUPI"**, En consecuencia, se le dio el curso de Ley a la presente solicitud, acordándose la publicación por la prensa del presente **EDICTO**, en un periódico de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparecer por ante este Tribunal al décimo (10°) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No **2024-366**, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición la causa quedará abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ TEMPORAL
Abg. JOSE LUCIDIO VERA JAIMES

LA SECRETARIA
Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES